



# Madre Soltera

# 2025



# **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "MADRES SOLTERAS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

## **I. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA**

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE), en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es la dependencia encargada de conducir y evaluar la política de desarrollo social y combate a la pobreza en la entidad. El diseño y ejecución de los programas sociales se encuentran alineados de manera transversal a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente bajo el Eje Rector 1: "Bienestar para San Luis" y su vertiente de combate a las carencias sociales. De esta forma, la Secretaría orienta sus acciones a garantizar el acceso efectivo a los derechos sociales de las y los potosinos, promoviendo un desarrollo regional equilibrado y humano.

Bajo este mandato, el programa "Madres Solteras" se instrumenta como una acción de transferencia monetaria directa destinada a mujeres que ejercen la jefatura de familia de manera monoparental, que habitan en zonas de atención prioritaria o se encuentran en situación de pobreza en el Estado. El programa tiene por objeto mitigar la vulnerabilidad económica de este sector mediante la entrega de apoyos financieros que coadyuven a cubrir las necesidades básicas de subsistencia y el desarrollo integral de sus dependientes menores de edad. A través de este mecanismo, la SEDESORE garantiza el acceso efectivo a la protección social, promoviendo la estabilidad económica y el bienestar de las familias potosinas en condiciones de mayor rezago social.

## **II. MARCO NORMATIVO**

El presente instrumento se sustenta en: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; los artículos 1º, 6º fracción XX, 21 y 28 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

## **Artículo 1. Objeto.**

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la ejecución del programa social "Madres Solteras" para el ejercicio fiscal 2025, estableciendo de manera sistemática los objetivos, los procesos de selección, los requisitos de acceso y los mecanismos de entrega de los apoyos económicos para garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público.

## **Artículo 2. Glosario.**

Para efectos de interpretación y aplicación de las presentes reglas, se entenderá por:

- a)** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE).
- b)** Programa: El programa social "Madres Solteras".
- c)** Instancia Operativa: La unidad administrativa de la Secretaría responsable de la ejecución técnica y operativa.
- d)** Apoyo: El recurso económico directo dispersado a favor de la persona beneficiaria mediante monederos electrónicos.
- e)** Padrón: El registro oficial que contiene la relación de las personas beneficiarias del programa.

## **Artículo 3. Objetivos.**

**3.1 Objetivo General:** Fomentar la economía social y apoyar directamente a las madres solteras jefas de familia en situación de desventaja o vulnerabilidad social en el Estado de San Luis Potosí.

**3.2 Objetivos Específicos:** Brindar un apoyo económico directo que permita aliviar presiones financieras inmediatas y fortalezca la capacidad de manutención y cuidado de los hijos e hijas menores de edad.

## **Artículo 4. Cobertura.**

El programa tendrá una cobertura estatal, operando en los 58 municipios de San Luis Potosí, atendiendo prioritariamente las zonas rurales o urbanas clasificadas como Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

## **CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS REQUISITOS**

### **Artículo 5. Población Objetivo.**

La población objetivo son madres solteras residentes en el Estado de San Luis Potosí que se encuentren en situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad económica.

### **Artículo 6. Criterios de Selección.**

La elegibilidad de las personas solicitantes se determinará bajo los siguientes criterios:

- a)** Residir dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.
- b)** Ser madre soltera jefa de familia con hijos menores de 18 años.
- c)** Habitar prioritariamente en municipios con localidades clasificadas como Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

### **Artículo 7. Requisitos de Acceso.**

Las personas solicitantes deberán integrar un expediente con la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- a)** Identificación oficial vigente con fotografía.
- b)** Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato actualizado de la madre e hijos.
- c)** Acta de nacimiento de la madre y de los hijos menores de edad.
- d)** Comprobante de domicilio reciente (no mayor a tres meses de antigüedad).
- e)** Formato Único de Registro debidamente requisitado por personal de la Secretaría.

### **Artículo 8. Veracidad de la Información.**

Todas las personas solicitantes declaran, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentos entregados son auténticos. En caso de que se detecte que la información es falsa o que los documentos fueron alterados, la Secretaría podrá cancelar el trámite o dar de baja a la

persona beneficiaria de manera inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

#### **Artículo 9. Gratuidad del Trámite.**

El proceso de registro, la recepción de documentos y la entrega de los apoyos son totalmente gratuitos. Ningún servidor público o persona ajena a la Secretaría podrá solicitar dinero, favores o votos a cambio de la inscripción o permanencia en el programa.

### **CAPÍTULO III. DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

#### **Artículo 10. Operación del Programa.**

La operación del programa se llevará a cabo mediante el levantamiento del registro de personas solicitantes y la conformación del expediente respectivo por parte de la Secretaría. Una vez validada la información y acreditada la supervivencia del solicitante, se procederá a la integración en el Padrón de Beneficiarios y la posterior entrega del medio de pago electrónico conforme a la disponibilidad presupuestal.

#### **Artículo 11. Difusión.**

La Secretaría es responsable de difundir las presentes Reglas de Operación a través de su portal electrónico y las redes sociales institucionales, garantizando que la información llegue de manera oportuna a la población objetivo del programa.

#### **Artículo 12. Selección de Personas Beneficiarias.**

La incorporación definitiva al programa estará supeditada al cumplimiento total de los requisitos de elegibilidad y a la disponibilidad presupuestaria autorizada para la Secretaría en el ejercicio fiscal vigente.

#### **Artículo 13. Características del Apoyo.**

El apoyo consistirá en una transferencia monetaria directa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por entrega, realizada a través de monederos electrónicos, sujeta a la suficiencia presupuestaria y a los calendarios operativos de la Secretaría.

#### **Artículo 14. Padrón y Protección de Datos.**

La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, integrará el Padrón de Beneficiarios respectivo. El tratamiento de los datos personales recolectados se realizará con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y demás normativa aplicable, conforme al Aviso de Privacidad institucional de la Secretaría.

### **CAPÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN Y BAJAS**

#### **Artículo 15. Derechos.**

Las personas beneficiarias del programa tienen derecho a:

- a)** Recibir información clara y oportuna sobre las fechas y lugares de entrega.
- b)** Recibir un trato digno, respetuoso y libre de cualquier acto de discriminación.
- c)** Recibir el apoyo económico de manera íntegra, sin retenciones ni comisiones.

#### **Artículo 16. Obligaciones.**

**Son obligaciones de las personas beneficiarias:**

- a)** Proporcionar información fidedigna y actualizar sus datos cuando la Secretaría lo requiera.
- b)** Presentarse personalmente a las validaciones de supervivencia que la Secretaría determine necesarias.
- c)** Utilizar el medio de pago electrónico de manera personal y responsable.

#### **Artículo 17. Suspensión del Apoyo.**

La Secretaría podrá suspender el apoyo económico a las personas beneficiarias cuando se detecten inconsistencias en la información proporcionada o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes reglas, hasta en tanto se aclare su situación.

## **Artículo 18. Causas de Baja Definitiva.**

La persona beneficiaria será dada de baja del programa en los siguientes casos:

- a)** Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b)** Renuncia voluntaria y expresa al programa.
- c)** Proporcionar información falsa o documentos alterados.
- d)** Detectarse duplicidad con otros programas estatales similares que otorguen el mismo beneficio.
- e)** Por mal uso del Programa.
- f)** No presentarse a recibir el apoyo durante dos periodos de entrega consecutivos sin causa justificada.
- g)** Cuando derivado de los procesos de recertificación o mecanismos de verificación, se determine la falta de aprovechamiento o uso continuo de los beneficios otorgados.

## **Artículo 19. Procedimiento de Baja.**

Una vez verificada y acreditada cualquiera de las causales señaladas, la Instancia Operativa notificará la baja administrativa y procederá a la cancelación inmediata del medio de pago electrónico vinculado al beneficiario.

## **CAPÍTULO V. QUEJAS Y DENUNCIAS**

### **Artículo 20. Quejas y Denuncias.**

Cualquier inconformidad, queja o denuncia relacionada con la operación del programa podrá ser presentada ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, ubicado en la calle Ignacio Aldama Número 330, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P., o a través de los medios electrónicos oficiales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web oficial de la Secretaría (Art. 28 Bis Ley Desarrollo

Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí) para el ejercicio fiscal 2025.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan a las presentes Reglas.

**TERCERO.** Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas o adicionadas durante el ejercicio fiscal 2025, mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Secretaría, derivado de ajustes presupuestales o necesidades operativas debidamente justificadas por la Instancia Ejecutora.